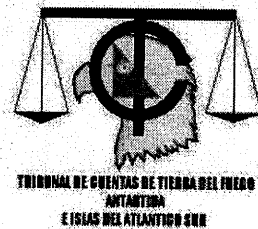




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 062



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 17 MAR 2015

**VISTO:** El expediente Letra T.C.P. P.R. N° 38, año 2014, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/INTERVENCIÓN SOLICITADA POR LA FISCALIA DE ESTADO EN CAUSA JUDICIAL 18882*" y los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 13827, Letra E.D., año 2013, caratulado "*S/PAGO A FAVOR DE VIVERO RAMON FERNANDO- CONVENIO N° 16426 DECRETO PROVINCIAL N° 1593/13*" y N° 8493, Letra E.D., año 2013, caratulado "*S/AUTOS CARATULADOS VIVERO RAMON FERNANDO C/PROVINCIA S/DESALOJO EXPTE. 18882 Y VIVERO RAMON FERNANDO C/PROVINCIA S/REPARO VIA EXPTE. 18883*" y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician con la Nota F.E. N° 24/14 suscripta por el Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE a fin de poner en conocimiento de este Tribunal de Cuentas la reiteración de irregularidades en la gestión de alquileres de inmuebles para uso de la Administración, y en particular, el que motivara la suscripción del acuerdo conciliatorio registrado bajo el N° 16426, ratificado por Decreto Provincial N° 1593/13.

Que en esa nota se hace referencia a los hechos acaecidos respecto del inmueble sito en la calle Kawi N° 536 de la ciudad de Rio Grande (propiedad del Sr. Ramón Fernando VIVERO), los que dieron lugar al inicio de acciones judiciales por el cobro de los cánones locativos y desalojo.

Que el referido acuerdo se celebró en el marco de los autos caratulados "*VIVERO, Ramón Fernando c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Desalojo*" Expte. N° 18.882, y "*VIVERO, Ramón Fernando c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Prepara Vía Ejecutiva*" Expediente N° 18.883, por el cual la provincia reconoció adeudar la suma de pesos ciento un mil novecientos treinta y uno con sesenta centavos (\$ 101.931,60) en concepto de capital más intereses; y la suma de pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800) en concepto de honorarios profesionales a favor del letrado de la parte actora.

Que la Secretaría Legal de este Tribunal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 41/2014, letra T.C.P. C.A., que diera lugar a la emisión de la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resolución Plenaria N° 30/2014 por la que se ordenó a la Secretaría Legal el seguimiento de los acontecimientos expuestos por el Fiscal de Estado provincial.

Que en ese orden y de conformidad con lo expuesto en el Informe Legal 76/2014, Letra T.C.P. C.A., se emite la Nota N° 689/2014, Letra T.C.P.-S.L. a la señora Ministro de Educación de la Provincia, a fin de que informe el estado del Convenio N° 16.426, indicando si las cuotas fueron canceladas, la etapa judicial en que se encuentran los autos caratulados “*VIVERO, Ramón Fernando c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Desalojo*” Expte. N° 18.882 y el estado de ocupación del inmueble sito en la calle Kawi N° 536 de la localidad de Rio Grande.

Que la Ministro de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA, dando respuesta a lo requerimiento cursado, remitió copia certificada del Acta de Recepción de Vivienda del 6 de marzo de 2014, correspondiente al inmueble de la calle Kawi N° 536 (v. fs. 185). De igual modo, se incorporó a fojas 188, la Nota D.G.A.J. (M.E.D.) N° 9985/14 mediante la cual la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación informara lo requerido por este Tribunal y a su vez, se agregó seguidamente copias del Expediente N° 8493-E.D./2013 (fs. 189/311).

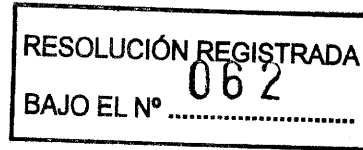
Que remitidas las actuaciones a este Tribunal, se produjeron los siguientes informes: Informe Legal N° 105, Letra T.C.P. C.A., año 2014; Informe Contable N° 327, Letra T.C.P. ADM. CENTRAL, año 2014; Informe Legal N° 248, Letra T.C.P. C.A., año 2014; Informe Contable N° 395, Letra T.C.P. ADM. CENTRAL, año 2014; e Informe Legal N° 278, Letra T.C.P. S.L., año 2014.

Que en el último de los Informes Legales mencionados precedentemente, el señor Secretario Legal, Dr. Sebastian OSADO VIRUEL, resaltó que: “...correspondería tener por configurativo de un presunto perjuicio fiscal, únicamente al monto abonado en concepto de honorarios profesionales regulados a favor del Dr. Eduardo DE LA PUENTE, por la suma de pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800) que, por su escasa significación económica, podría ser considerado por el señor Vocal de Auditoría, a la luz de lo previsto por la Resolución Plenaria N° 22/2009 y decidirse el no inicio de acciones resarcitorias al respecto”.

Que asimismo, se estimó en el citado Informe Legal que resulta conducente requerir al Ministerio de Educación, información respecto del Sumario Administrativo que la señora Ministro de Educación había manifestado que iniciaría a efectos de deslindar responsabilidades en relación con las irregularidades denunciadas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina




“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que en respuesta al requerimiento formulado mediante Nota N° 09/2015 T.C.P. V.A. (fs. 343), el Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Carlos Marcelo LIMA, en la Nota N° 535/15 Letra M.ED. (S.C.G.), obrante a fojas 344, expresó que la señora Ministro había considerado que no resultaba pertinente iniciar Sumario Disciplinario alguno a efectos de deslindar responsabilidades y establecer las sanciones que pudieren corresponder. Por lo tanto, cabe concluir que pesa sobre ella la responsabilidad tanto por las transgresiones formales constatadas como respecto del perjuicio fiscal aludido.

Que la Secretaría Legal tomó nueva intervención, emitiéndose el Informe Legal N° 36/2015, Letra T.C.P. C.A., en el que textualmente se expresó que “...el Procurador Fiscal subrogante ante la CSJN, Dr. Ricardo O. BAUSSET, en el marco de la causa *Cardiocorp S.R.L. c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires*, [dijo que]: ‘...en materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso...’.

Atento a estas consideraciones y a la recta interpretación de los incisos 64, 65 y 66 del artículo 34 del Decreto provincial N° 674/2011, resta afirmar que la falta de instrumentación de aquellos contratos en los que la Administración sea parte, resulta por demás irregular, pudiendo acarrear la eventual responsabilidad de los funcionarios en la medida en que, con motivo de dicha deficiencia, se generasen obligaciones para el Estado provincial.

Más allá de la facultad acordada en forma exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría, por los artículos 20 y 49 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 22/2009, de no instarse acciones de responsabilidad civil ante la escasa significación económica del perjuicio fiscal en cuestión, cabe señalarse que, en función de que la nota que dio origen al expediente bajo examen fue recibida por este Tribunal el 3 de febrero de 2014, se encontrarían excedidas a tales efectos, las pautas temporales fijadas por el artículo 75 del citado texto legal, al igual que respecto del ejercicio de las facultades sancionatorias acordadas por su artículo 4 inciso h)”.  


“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que este cuerpo plenario comparte los fundamentos de los informes legales citados precedentemente, por lo que resulta procedente intimar a la Señora Ministro de Educación de la provincia, Lic. Sandra Isabel MOLINA, a que presente ante este Tribunal de Cuentas provincial una nómina debidamente detallada de todos los inmuebles alquilados, en uso por ese Ministerio, acompañando conjuntamente a ello, copia certificada de los respectivos contratos de alquiler, e informando debidamente el número y carátula de los expedientes por los que tramitaron las contrataciones, a fin de poder auditar este organismo de control el grado de cumplimiento de la obligaciones contractuales asumidas por el Estado provincial al efecto.

Que por su parte corresponde también hacer saber a la señora Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA que, conforme al precedente de este Tribunal expuesto en la Resolución Plenaria N° 222/2014, la erogación de sumas de dinero en concepto de costas podría constituir un daño al patrimonio público, lo que habilitaría los procedimientos previstos en los artículos 48, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 4 inciso g); 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

#### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Intimar a la Señora Ministro de Educación de la provincia, Lic. Sandra Isabel MOLINA, a que dentro del plazo de diez (10) días corridos de notificada la presente resolución, deberá entregar a este Tribunal de Cuentas provincial una nómina debidamente detallada de todos los inmuebles alquilados, en uso por ese Ministerio, acompañando conjuntamente a ello copia certificada de los respectivos contratos de alquiler, e informando el número y carátula de los expedientes por los que tramitaron las contrataciones. El presente requerimiento se efectúa, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento (artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 062



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer que por Secretaría Contable se efectúe el seguimiento de lo estipulado en el artículo anterior; debiendo esa área del Tribunal de Cuentas una vez recibida la información, efectuar la correspondiente auditoría sobre las locaciones informadas, con el objeto de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Estado provincial, informando luego el resultado de ese análisis directamente a este Plenario de Miembros en el plazo de 20 días corridos de recibida aquella.

**ARTICULO 3º:** Hacer saber a la señora Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA que la erogación de sumas de dinero en concepto de costas podrían constituir un daño al patrimonio del Estado, lo que habilitaría el inicio de los procedimientos previstos en los artículos 48, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50, referidos al juicio administrativo de responsabilidad o a la acción judicial directa.

**ARTICULO 4º:** Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente, a la señora Ministro de Educación, Lic. Sandra Isabel MOLINA; y en el organismo, al Secretario Contable con remisión de las actuaciones del visto a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, al Secretario Legal y a los abogados preopinantes.

**ARTICULO 5º:** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 062 /2015.**

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia